



# UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA



## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA N° 066-2024-UNAAT/DGA

Tarma, 26 de abril de 2024

### VISTO:

La Resolución de Comisión Organizadora N° 0027-2024-UNAAT; Solicitud S/N, de registro N° 0972, de fecha de recepción 19.MAR.2024; Oficio N° 090-2024-UNAAT/DGA, de fecha 21.MAR.2024; Informe N° 050-2024-UNAAT/VPA/DAA/ARC, de fecha 03.ABR.2024; Oficio N° 007-2024-UNAAT/VPA/DAA, de fecha 04.ABR.2024; y, Opinión Legal N° 095-2024-UNAAT/P-OAJ, de fecha 24.ABR.2024;

### CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 18°, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado, cada Universidad es autónoma en su régimen normativo de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y las leyes;

Que, la Ley N° 30220-Ley Universitaria, en su artículo 8°, establece que el Estado reconoce la autonomía Universitaria, la autonomía inherente a las Universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable, esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: Normativo, de Gobierno, Académico, Administrativo y Económico;

Que, según Ley N° 29652, modificada por la Ley N° 30139, se creó la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, como Persona Jurídica de derecho público interno;

Que, mediante Resolución del Consejo Directivo N° 142-2018-SUNEDU/CD, de fecha 18 de octubre de 2018, la superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), resolvió OTORGAR la LICENCIA INSTITUCIONAL a la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, para ofrecer el servicio educativo superior universitario, con una vigencia de seis (06) años, computados a partir de la notificación de la presente resolución;

Que, el numeral 1.1 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2019-JUS, precisa: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidos";

Que, el numeral 72.1 del Artículo 72° de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15, aprobada por Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15, señala: "Para la devolución de los fondos pertenecientes a terceros y que hayan sido depositados erróneamente por las Unidades Ejecutoras o Municipalidades en cuentas de la DNTP, el Director General de Administración o quien haga sus veces en la institución debe solicitar en forma expresa la devolución a la mencionada Dirección Nacional, con indicación de la fecha del depósito y acompañada de una copia fedateada de la resolución administrativa. Esta resolución debe contener las razones de la devolución, identificar al beneficiario, reconocer su derecho y precisar el monto y la partida específica del ingreso del Tesoro Público".

Que, el numeral 4.1 de la Directiva N° 002-2024-EF/52.06 "Directiva para devoluciones de ingresos públicos y de otros recursos dinerarios depositados indebidamente en la Cuenta Único del Tesoro Público y otras disposiciones", aprobado mediante Resolución Directoral N° 003-2024-EF/52.01, señala: "Los Ingresos Públicos recaudados en moneda nacional que, posterior a su depósito en la CUT, son materia de devolución a favor de terceros, así como los otros recursos dinerarios que hubieran sido depositados indebidamente por error, en exceso, u otros supuestos, en la CUT, son devueltos directamente por las entidades a través del Sistema Integrado de Administración Financiera del Sector Público (SIAF-SP), con cargo a la respectiva subcuenta bancaria";

Que, el Artículo 6° Medios de pago para devoluciones, de la Directiva N° 002-2024-EF/52.06, precisa en su numeral 6.1: "Las devoluciones de los montos recaudados a favor de los respectivos





# UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA



## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA N° 066-2024-UNAAT/DGA

beneficiarios son ejecutados por las entidades mediante Orden de Pago Electrónica, transferencias electrónicas y, excepcionalmente, a través de cheques y Cartas Orden”.

Que, la Resolución de Comisión Organizadora N° 0027-2024-UNAAT, de fecha 01.FEB.2024, resuelve en su Artículo Primero: “**APROBAR**, la relación de estudiantes que ocuparon el primer y segundo puesto en cada uno de los ciclos de las tres carreras profesionales de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, desarrollados durante el semestre académico 2023-II; elaborado por la Dirección de Asuntos Académicos (...)”; del cual, se puede apreciar que la estudiante CRISTINA ALEJANDRA NELLY CALZADO PORRAS, ha ocupado el segundo orden de mérito en el III Ciclo de la Carrera Profesional de Enfermería; asimismo, el Artículo Segundo de la citada Resolución, determina: “**EXONERAR** el pago por derecho de matrícula para el semestre académico 2024-I, a cada uno de los estudiantes mencionados en la relación aprobada con el Artículo Primero de la presente Resolución, por alto rendimiento académico en el semestre académico 2023-II”;

Que, mediante Solicitud S/N, de registro N° 0972, de fecha de recepción 19.MAR.2024, la Srta. CRISTINA ALEJANDRA NELLY CALZADO PORRAS, identificada con DNI N° 75452411, solicita la devolución de la suma de S/ 50.00 soles por concepto de matrícula, pago que fue efectuado por error, debido a que se encuentra exonerada de dicho pago, por ocupar primeros puestos; en ese sentido, adjunta el voucher de pago en original;

Que, a través del Oficio N° 090-2024-UNAAT/DGA, de fecha 21.MAR.2024, el Director General de Administración, remite al Director de Asuntos Académicos, la solicitud de devolución de pago realizado por la Srta. CRISTINA ALEJANDRA NELLY CALZADO PORRAS;

Que, mediante Proveído N° 040-2024-UNAAT, de fecha 25/03/2024, el Director de Asuntos Académicos, remite al Área de Registro y Certificación, la solicitud de devolución de pago realizado;

Que, al respecto, mediante Informe N° 050-2024-UNAAT/VPA/DAA/ARC, de fecha 03.ABR.2024, el Área de Registro y Certificación, informa al Director de Asuntos Académicos, sobre la devolución de pago de matrícula; precisa que, la Resolución de Comisión Organizadora N° 0027-2024-UNAAT, exonera el pago por derecho de matrícula a los estudiantes que ocuparon el primer y segundo puesto en el semestre académico 2023-II; asimismo, la estudiante CRISTINA ALEJANDRA NELLY CALZADO PORRAS, se encuentra en la lista de exonerados para matrícula 2024-I, y que al reunir los documentos que justifican la devolución del monto depositado por concepto de matrícula, recomienda al responsable de la Dirección General de Administración, realizar la devolución del monto de S/ 50.00 soles, depósito realizado por la estudiante, por concepto de matrícula;

Que, con Oficio N° 007-2024-UNAAT/VPA/DAA, de fecha 04.ABR.2024, el Director de Asuntos Académicos, remite al Director General de Administración, el Informe N° 050-2024-UNAAT/VPA/DAA/ARC; asimismo, sugiere se proceda a realizar los trámites para la devolución del monto correspondiente a S/ 50.00 soles, debido a que la administrada se encuentra en la lista de exonerados por alto rendimiento académico, según la Resolución de Comisión Organizadora N° 0027-2024-UNAAT;

Que, mediante Opinión Legal N° 095-2024-UNAAT/P-OAJ, de fecha 24.ABR.2024, el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, remite a la Dirección General de Administración de la UNAAT, opinión legal, referente a la devolución de pago realizado, donde concluye y recomienda:

1. **PROCEDENTE**, la solicitud de devolución de pago realizado por concepto de matrícula del periodo 2024-I, petitionado por la estudiante CALZADO PORRAS CRISTINA ALEJANDRA, con fecha 19 de marzo del 2024, por el importe de S/ 50.00 (CINCUENTA CON 00/100 SOLES), por los fundamentos descritos en el numeral 4.4 de la presente opinión legal.
2. **SUGIERO**, que la Dirección General de Administración, proceda con la devolución de pago realizado por concepto de matrícula por el importe de S/ 50.00 soles, vía acto resolutive. Asimismo, para que en coordinación con las oficinas que correspondan realice la devolución por el monto total a la estudiante CALZADO PORRAS CRISTINA ALEJANDRA, según los procedimientos establecidos al respecto;



# UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA



## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA N° 066-2024-UNAAT/DGA

Estando a la opinión legal de la Oficina de Asesoría Jurídica y opinión de la Dirección de Asuntos Académicos; y, de conformidad con las atribuciones conferidas por los dispositivos legales vigentes;

### SE RESUELVE:

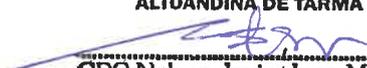
**ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR**, la devolución de pago realizado por concepto de matrícula del periodo 2024-I, a favor de la estudiante **CRISTINA ALEJANDRA NELLY CALZADO PORRAS**, identificada con DNI N° 75452411, por alto rendimiento académico en el semestre académico 2023-II, en mérito de la Resolución de Comisión Organizadora N° 0027-2024-UNAAT, por el importe de **S/ 50.00 (Cincuenta con 00/100 soles)**, de la Fuente de Financiamiento: 2 - Recursos Directamente Recaudados, y del clasificador de ingreso 13.23.17 Matriculas, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO. – REMITIR**, el expediente completo a la Unidad de Tesorería y Contabilidad, a fin que efectúe el trámite respectivo para la devolución, mediante Orden de Pago Electrónico u otros de corresponder, según el monto determinado en el ARTÍCULO PRIMERO de la presente resolución.

**ARTÍCULO TERCERO. – NOTIFICAR**, la presente Resolución a la Presidencia de la Comisión Organizadora, Dirección de Asuntos Académicos, Unidad de Tesorería y Contabilidad, Oficina de Planeamiento y presupuesto e Interesada, para conocimiento y demás fines.

**Regístrese, Comuníquese y Ejecútese.**

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA  
ALTOANDINA DE TARMA

  
CPC Nelson Javier Inga Macuri  
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN (e)

- c.c.  
- PCO  
- UTC + Expediente  
- DAA  
- OPP  
- Interesada  
- Archivo.

